



JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.
Vinculados: PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 – SENA
Radicación: 190013107003-2022-30078-00

La accionante **EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES**, presenta escrito de impugnación al fallo de tutela proferido en este asunto.

Del estudio de la presente acción de tutela y lo preceptuado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se observa que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término legal, esto es dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la impugnación presentada, contra el fallo No. 76 proferido el 03 de noviembre de 2022, se encuentra dentro del término legal concedido por la ley, por tanto, se concederá el recurso de alzada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante **EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES**, contra el fallo No. 76 proferido el 03 de noviembre de 2022, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes interesadas por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, que publiquen en la página web de la entidad la presente providencia y remita la misma a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular.

CUARTO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, para lo de su cargo.

QUINTO: ENVIAR el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez